Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de Agosto de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Azul, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Azul, con asiento en Tandil, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 de Tandil y el Juzgado Federal n° 1 de Azul, ambos de la provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro por parte de la policía provincial, de una camioneta Volkswagen Amarok que tenía sus chapas patentes sustituidas y el número de motor y chasis limado. Asimismo, la cédula de identificación vehicular presentada era apócrifa.

El juez provincial, en virtud de que el fuero de excepción es competente para entender respecto a la falsificación de la cédula automotor, declinó a su vez el conocimiento de las otras falsificaciones por su estrecha vinculación.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por tratarse de delitos diferenciables.

Con la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Tiene establecido el Tribunal, que la infracción al artículo 289, inciso 3º, del Código Penal, corresponde a la órbita de la justicia ordinaria ya que no tiene entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 312:2347; 313:86 y 324:1617 y 3651).

Sin embargo, de las constancias agregadas del expediente surge la comisión del delito de falsificación de cédulas de

identificación vehicular, cuyo conocimiento corresponde a la justicia federal, por tratarse de un documento de carácter nacional (Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213, entre otros).

En tales condiciones, pienso que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, es conveniente que las presuntas falsificaciones investigadas en la presente pesquisa queden a cargo de un único tribunal (conf. Competencias n° 1630 L. XL, in re "Comisaría Puerto San Julián s/investigación" y n° 212 L. XLI, in re "Thompson Andrés; Frora Dinámica S.A. y Toyota s/hurto de automotor o vehículo en la vía pública", resueltas el 31 de mayo y el 30 de agosto de 2005, respectivamente), por lo tanto, de conformidad con la doctrina de Fallos 322:3264, entre otros, opino que corresponde al Juzgado Federal n° 1 de Azul, conocer en esta causa.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.05.2021 12:48:03